



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 007

"Por medio del cual se modifican y derogan unos artículos del Acuerdo Superior N° 017 de 2013"

El Consejo Superior, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 12 de 2011 y artículo 59 del Acuerdo Superior N° 13 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria y un régimen legal especial a los entes autónomos universitarios.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo Superior N° 017 de 2013, norma que regula la Carrera de los empleos administrativos con vinculación legal y reglamentaria de la Universidad del Magdalena.

Que el Capítulo II del Acuerdo Superior N° 017 de 2013 estableció las instancias y funciones de los responsables de la Carrera de los Empleos Administrativos y, en particular el artículo 7 crea la Comisión de Carrera de los Empleados Administrativos.

Que la Comisión de Carrera de los Empleados Administrativos se instaló e inició sus labores el 20 de noviembre de 2013 y expidió el Acuerdo N° 001 de Carrera (Reglamento de la Comisión).

Que el Rector definió y solicitó a la Comisión de Carrera la realización de los concursos de los empleos administrativos de Carrera.

Que la Comisión de Carrera en cumplimiento de sus funciones solicitó realizar algunos ajustes al Estatuto de Carrera de los Empleos Administrativos, a fin de reglamentar las convocatorias que debe expedir para la realización de los concursos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el ARTÍCULO 7: del Acuerdo N° 017 de 2013, el cual queda así:

"ARTÍCULO 7: De la Comisión de Carrera de los Empleados Administrativos. Crease la Comisión de Carrera de los Empleados Administrativos, conformada por el Rector o su delegado, quien la presidirá, el Vicerrector Administrativo, el Director de Talento Humano y dos (2) representantes de los empleados administrativos de carrera, elegidos por votación universal, secreta y directa de los empleados con derechos de carrera, para un periodo de dos años."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase los numerales 4. y 5. del ARTÍCULO 18: del Acuerdo N° 017 de 2013, los cuales quedan así:

“4. Análisis de documentación. Es la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Esta se realizará en las fechas y por los medios que se determinen en la convocatoria.

5. Lista de admitidos. Es la relación de las personas admitidas al concurso por cumplir los requisitos exigidos en el empleo al cual aspira. Los aspirantes podrán ejercer las reclamaciones en los tiempos y condiciones establecidas en la respectiva convocatoria y, una vez resueltas, se publicará la lista final de aspirantes admitidos al concurso.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificase el ARTÍCULO 20: del Acuerdo N° 017 de 2013, el cual queda así:

“ARTÍCULO 20: Elaboración y suscripción. La Comisión de Carrera de los Empleados Administrativos, a iniciativa del Rector, expedirá las respectivas convocatorias a concurso. La convocatoria es norma reguladora y obliga a su cumplimiento por parte de la Comisión de Carrera, a la administración de UNIMAGDALENA, a los participantes y quienes intervengan en los respectivos concursos. La convocatoria contendrá, además de la información señalada en el ARTÍCULO 18: del presente acuerdo, los siguientes datos: fecha de fijación y número de la convocatoria; responsables del concurso; medios de divulgación; valor de la inscripción, el cronograma de actividades del proceso de selección, así como aquellos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del concurso.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificase el ARTÍCULO 34: del Acuerdo N° 017 de 2013, el cual queda así:

“ARTÍCULO 34: Recursos y Reclamaciones. Contra los resultados de las pruebas eliminatorias se podrá interponer el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y frente a las pruebas clasificatorias se podrán presentar reclamaciones en los términos señalados en la respectiva convocatoria.”

ARTÍCULO QUINTO: Modificase el ARTÍCULO 60: del Acuerdo N° 017 de 2013, el cual queda así:

“ARTÍCULO 60: Nombramiento provisional. Procederá de manera excepcional el nombramiento provisional cuando no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada y no exista un empleado de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado.”

Parágrafo. El nombramiento provisional no podrá superar un término de dos (2) años sin que el empleo sea convocado a concurso.”

ARTÍCULO SEXTO: Modificase el ARTÍCULO 63: del Acuerdo N° 017 de 2013, el cual queda así:

“ARTÍCULO 63 TRANSITORIO: Convocatoria a concurso. Las convocatorias a concurso para la provisión de empleos administrativos de carrera deberán iniciar a más tardar en el año 2015.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Derogase los ARTÍCULOS 61: y 62: del Acuerdo N° 017 de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D. T. C. e. H., a los **22 AGO. 2014**


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Presidente del Consejo Superior


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General